

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA GUIMSA DISTRIBUIDORA GUIM S.A.

- 1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía GUIMSA DISTRIBUIDORA GUIM S.A. se otorgó en la ciudad de Guayaquil el 2 de junio de 1993 ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, abogado Piero Aycart Vincenzini; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañias de Guayaquil, abogado Carlos Julio Arosemena Arosemena, mediante Resolución No. 93-2-1-1-0001736 el 06 de julio de 1993 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con el No. 8.980 ----- el 14 de julio de 1993
- 2.- OTORGANTES.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor abogado Nelson Guim Bastidas, casado en su calidad de Gerente General de la compañía, de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en esta ciudad.
- 3.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/495'000.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de S/500'000.000,00
- 4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: Mediante compensación de crédito S/323'000.000,00 el saldo se pagará en el plazo de dos años en numerario.
- 5.- REFORMA DE ESTATUTOS: Como consecuencia del aumento de Capital, se reforma el artículo quinto de sus estatutos el mismo que dirá: ARTICULO QUINTO: El capital social de la compañía es de QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES, dividido en cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de DIEZ MIL SUCRES cada una, numeradas del cero cero cero cero uno a la cincuenta mil inclusive. Cada acción de diez mil sucres que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado. Podrán emitirse certificados o títulos que comprendan varias acciones de conformidad con la Ley. Los títulos correspondientes a estas acciones deberán ser firmados por el Presidente del Directorio y por el Gerente General, careciendo de valor los que no tuvieren ambas firmas.

JI.

PASAN: